



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO Comisorio Penal No.023-2023.
SOLICITADO Alejandro Medina Yunda.
SOLICITANTE. Juzgado Promiscuo Circuito – Belén Caquetá.

Belén de los Andaquies Caquetá, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Cúmplase con la comisión conferida por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de la localidad, en consecuencia se ordena que por Secretaría se disponga librar la citación a que haya lugar a fin de lograr la notificación personal del procesado ALEJANDRO YUNDA MEDINA.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce3e37feaab75c7a7e55d7b0460afd56e244e82d0c22fe9391040a7aacbe056**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES,

Asunto: Ejecutivo Singular.

Radicado: No. 2006-00106

Demandado: Baudilio Gómez Correa

Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Belén de los Andaquíes, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Doctor Nelson Calderón Molina, en representación del Banco Agrario de Colombia, S.A, contra el señor Baudilio Gómez Correa, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas, el Despacho, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder del doctor Nelson Calderón Molina.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLÉS RODRIGUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c77e95b5b56bae6d45771eb2bfe809be30f1f884b19083aedffa4c6796e65a**
Documento generado en 11/12/2023 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES,

Asunto: Ejecutivo Singular.

Radicado: No. 2006-00083

Demandado: Tobias Martínez Zambrano

Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Belén de los Andaquíes, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Doctor Nelson Calderón Molina, en representación del Banco Agrario de Colombia, S.A, contra el señor Tobias Martínez Zambrano, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas, el Despacho, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder del doctor Nelson Calderón Molina

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLÉS RODRIGUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d2a8eeeeef7fd60dfe94587f8f1cd9c732b7a2e4f7e51e561c2b38dca969a33**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

ASUNTO Ejecutivo Singular. N.2023-00113-00.
DEMANDADO Melva González Marroquín
DEMANDANTE Cooperativa Ultrahuilca.

Belén de los Andaquíes Caquetá, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. Eyner Davian Bustos Aguilera, en calidad de apoderado de la parte demandante, presentó demanda ejecutiva singular, en contra de la señora MELVA GONZÁLEZ MARROQUÍN, la cual fue inadmitida por este Despacho el 24 de noviembre de 2023, por lo cual se concedió cinco (5) días, para su subsanación.

La parte actora, presenta la respectiva subsanación dentro del término, así las cosas, verificado lo anterior, se tiene que la demanda que reúne las exigencias del Código de Comercio y Art.82 y s.s. del Código General del Proceso

Así mismo y en aras de agilizar la cancelación de la obligación la parte demandante, presento cuatro medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia el artículo 593 num. 9º de la misma obra, sin embargo, de acuerdo a la proporcionalidad de éstas, se procederá a decretar la relacionada al embargo del salario que devenga en la E.S.E RAFAEL TOVAR POVEDA.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de la COOPERATIVA UTRAHUILCA, El Dr. Eyner Davian Bustos Aguilera y contra la señora MELVA GONZALEZ MARROQUIN, identificada con la c.c. 1.115.791.202 por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1- Por la suma principal de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS

(\$6.542.823, oo) m/cte, como capital, representados en un pagaré, creado el 09 de diciembre de 2021, y con fecha de vencimiento 29 de agosto de 2023.

1.2- Por los intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL SETENCIENTOS CUARENTA Y DOS (411.742) M/CTE liquidados desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 29 de agosto de 2023.

1.3- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Como medida cautelar se decreta el embargo y retención del 50% del salario que devenga la señora Melva González Marroquín, en la E.S.E RAFAEL TOVAR POVEDA, y, el embargo y retención del 50% de las cesantías que tiene la señora MELVA GONZALEZ MARROQUIN depositadas del Fondo Nacional del Ahorro. Líbrese los oficios.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa77a80f22d1f7257f7fde4e9fdced58f4f621697675251161f8b91d5969d47e**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES,
CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular

Radicado: No. 2018 – 00104

Demandado: José Urbano Galindo Calderón

Demandante: Banco Agrario Colombia

Belén de los Andaquíes, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes, sin que se haya objetado la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA CRISTINA MARLÉS RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8d836bcb092ad957efbf76c7fab3b63f7dc39bebf15ff593a81c292ee9e6b6**
Documento generado en 11/12/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES,
CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular

Radicado: No. 2018 – 00122

Demandado: Miguel Antonio Rodríguez Narváez

Demandante: Banco Agrario Colombia

Belén de los Andaquíes, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes, sin que se haya objetado la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA CRISTINA MARLÉS RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a39a086de69e9e7c446384fc97016de1aa07f9828156e12ccb5d45f5b4f395c**
Documento generado en 11/12/2023 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular.

Radicado: No. 2023 – 00140

Demandado: Otoniel Cabrera Culma

Demandante: Reinaldo Narváez Pérez

Belén de los Andaquíes, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor (letra de cambio) que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada mediante correo electrónico.

Por lo tanto, para verificar que se reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos en el momento que a bien lo tenga,

toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello; no obstante, dicha gestión no superará el término máximo de quince (15) días para el efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original. Una vez recibido, pasará al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a12d92dd0bc1fcdccf6a2a3c78d6b368192f34c5d86ced1f944500142303fa**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES,**

Asunto: División Material

Radicado: No. 2017-00042

Demandado: Elvia María Bermeo de Pérez

Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Belén de los Andaquíes, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la Dra. Solorizana Guzmán Cabrera, pone de presente que no ha sido posible la realizar la entrega material del bien inmueble, debido a que el Comando de Policía, la Secretaría de Gobierno y la Inspectoría de este municipio, no han adelantado las gestiones tendientes a dar cumplimiento con la orden judicial.

Así las cosas, es atendiendo lo manifestado por la parte actora, se conminará al Comando de Policía, la Secretaría de Gobierno Municipal y la Inspectoría de Policía de este municipio, para que procedan dentro del término de la distancia, a realizar todas las gestiones pertinentes para que se lleve a cabo la entrega del inmueble ordenada por este despacho en la sentencia emitida del 10 de agosto de 2022, dentro del proceso de la referencia; en el menor tiempo posible, que no superara los 10 días hábiles; ya que ha transcurrido más de 1 año desde que se libró el despacho comisorio 003 de 2022, sin que se le haya dado cumplimiento al mismo.

Igualmente, se les recuerda, las posibles responsabilidades disciplinarias y penales en que se puede incurrir por el incumplimiento a una orden judicial.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Conminar al Comando de Policía, la Secretaría de Gobierno Municipal y la Inspectoría de Policía de este municipio, dentro de sus competencias legales, para que procedan dentro del término de la distancia, a realizar todas las gestiones pertinentes para que se lleve a cabo la entrega del inmueble ordenada por este despacho en la sentencia emitida del 10 de agosto de 2022 dentro del proceso de

la referencia; en el menor tiempo posible, que no superara los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9625af7de1f0b20b1b2b6717f9f5801e1cc705872dbca7f4b74ecade10e8e1c8**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO Ejecutivo Garantía Mob. N.2023-00133-00.
DEMANDADO Darys Paola Yanguma Lara.
DEMANDANTE. RCI. Compañía de Financiamiento.
APOD. DTE. Dr. Carolina Abello Otálora.

Belén de los Andaquies Caquetá, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte demandante donde solicita se termine la ejecución por pago parcial de la obligación, sin condena en costas.

Por lo anterior se tiene que es procedente acceder a la solicitud de la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por lo que se ordenara; el archivo de las diligencias por pago parcial de la obligación y como consecuencia la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor de placa DVW 278 y las medidas que pesan sobre el mismo, y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Dar por terminado el proceso de Ejecución de Garantía Inmobiliaria Nro. 2023-00133-00, seguido contra DARYS PAOLA YANGUMA LARA, identificada con la c.c. 36.302.133 demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.900.977.629-1, mediante apoderada Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de retención que pesa sobre el vehículo Renault de Placa DVW 278. Librense los oficios que sean pertinentes.

TERCERO: Archívese el proceso de manera definitiva, previa desanotación de los libros de control que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154b13d8356129f3dfeccef55a1acaebf2117679eda7b9d6dcdd239216d003d1**
Documento generado en 11/12/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>